

Consejería de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio

Dirección General de
Medio Ambiente

Avda. Luis Ramallo, s/n
06800 Mérida
Teléfono: 924002000
Fax: 924006136

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Economía e Infraestructuras
Dirección General de Infraestructuras
Avda. de las Comunidades s/n
CP. 06800 Mérida
(Badajoz)

Expediente **SECONAP**: cn18/5330/02

Referencia: OBR0719008

Exp. Relacionado: IA18/1959

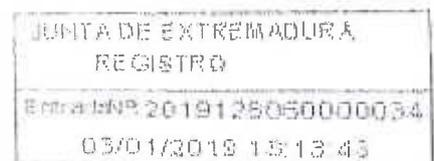
Asunto: Nueva conducción de abastecimiento

En relación con la solicitud de informe de afección a la Red Natura 2000 referente al proyecto "**Nueva conducción de abastecimiento en Logrosán (Cáceres)**" Expte. **OBR0719008**, consistente en una conducción de 250 mm de diámetro dividida en dos tramos (16.110 km y 1.320 km), se le comunica que el informe de afección a la Red Natura 2000 de este Servicio será **incluido dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental a través del Servicio de Protección Ambiental con número de expediente IA 18/1959** dado que la actuación está sometido a evaluación de impacto ambiental abreviada en base a la Ley 16/2015 de 23 abril de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Anexo VI, Grupo 5- apartado d).

Mérida, 11 de diciembre de 2018.

JEFE DEL SERVICIO DE CONSERVACIÓN
DE LA NATURALEZA Y ÁREAS PROTEGIDAS

José Antonio Mateos Martín



INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL



Nº Expte.: IA18/01959

Actividad: Nueva conducción de abastecimiento a Logrosán

Término municipal: Logrosán y Cañamero

Solicitante: Dirección General de Infraestructuras. Servicio del Agua e Infraestructuras Hidráulicas

Espacio protegido: Zona de Especial Conservación (ZEC): "RIO RUECAS ALTO" ES4320029

En relación con el proyecto "Nueva conducción de abastecimiento a Logrosán", cuyo promotor es el Servicio del Agua e Infraestructuras Hidráulicas de la Dirección General de Infraestructuras, se procede a emitir el presente informe técnico:

1. Características del proyecto y valores ambientales afectados.

El proyecto consiste en la instalación de un total de 19.770 metros de tubería de fundición. Discurrirá sensiblemente paralelo a la tubería existente, desde el Azud de toma en el río Rucas hasta la ETAP de Logrosán-Zorita (16.110 m) donde tendrá una de $D=250$ mm, dotando a la misma de la valvulería necesaria, colocadas en sus arquetas correspondientes y la ejecución de tubería de fundición de $D=200$ mm, que va desde la ETAP a los depósitos de Logrosán (3.660 m), dotándola también de valvulería y arquetas necesarias.

La actividad solicitada se encuentra incluida dentro del lugar de la Red Natura 2000 Zona de Especial Conservación (ZEC) "RIO RUECAS ALTO" ES4320029.

Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión (Anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura)", la actividad se encuentra en:

- * Zona de Interés Prioritario (ZIP-I) Nacimiento del Río Rucas y arroyo del Brazo.
- * Zona de Alto Interés (ZAI-I) Rucas Alto I.
- * Zona de Interés (ZI).

No se prevé afección a los siguientes valores naturales establecidos en su Plan de Gestión y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:

* Hábitats naturales de ribera (elemento clave), destacándose las loreras y alisedas (Cod.UE 91E0 hábitat prioritario) de la ZIP-I. Los loros (*Prunus lusitánica*) están catalogados como sensible a la alteración de su hábitat en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura.

* En estos hábitats de ribera se tiene constancia de la presencia de lagarto verdinegro (*Lacerta schreiberi*), elemento clave del espacio, está catalogada como vulnerable en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura.

2. Valoración del impacto

La actividad está incluida en el Anexo VI, Grupo 5, apartado d) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. nº 81, de 29 de abril de 2015), por lo que este proyecto está sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental abreviada.

Dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, y conforme a lo

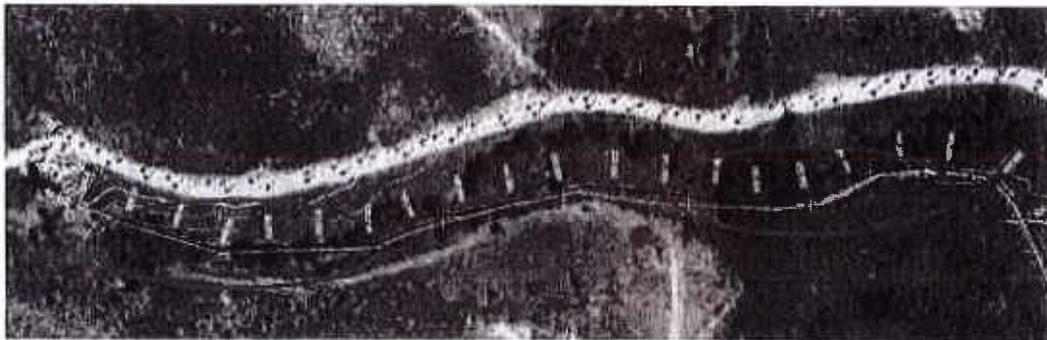
establecido en el artículo 56 quater de la Ley 8/198, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura, se ha recibido informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente en el que se indica que la actividad solicitada no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se adopten las medidas preventivas y correctoras recogidas en el mismo, y que se han incorporado en el presente informe.

Durante el procedimiento de evaluación también se han solicitado y recibido los informes de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, a la Confederación Hidrográfica del Guadiana, al Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas, al Servicio de Infraestructuras Rurales y al Servicio de Recursos Forestales.

En relación con la evaluación ambiental de las actuaciones de este proyecto, habiendo considerado el contenido de los informes solicitados y una vez analizados los potenciales efectos que pudieran derivarse de su ejecución, se considera que la actividad no causará impactos ambientales significativos, siempre que se cumplan las siguientes medidas preventivas, correctoras, protectoras y complementarias detalladas en el presente informe, así como las incluidas en el documento ambiental presentado.

3. Medidas preventivas, correctoras, protectoras.

1. Dada la planimetría aportada, parece que el primer tramo de la conducción junto al Azud, atraviesa la vegetación natural de ribera formada por alisos y loros.



La corta de arbolado ribereño no se autoriza de forma generalizada, los hábitats presentes en la ZIP -I están considerados como prioritarios, no obstante, se entiende al ser una obra de interés social, que en caso necesario se podrá realizar alguna corta puntual de alisos. En estos casos se deberá realizar sin arrancar la cepa del árbol.

2. Deberán respetarse los ejemplares de *Prunus lusitánica* (loros).
3. Antes del inicio de los trabajos necesarios para la nueva conducción entre el Azud PK 0,0 hasta el 900 (planos 3.1 y 3.2) se deberá contactar con el coordinador de los Agentes del Medio Natural de la UTV 3 (630125475) para marcar las posibles ramas a podar o alisos a cortar y establecer las medidas oportunas de impactos no contemplados.
4. La nueva conducción deberá ejecutarse lo más paralelamente a la conducción actual, de tal manera que se aprovechen los caminos existentes y se evite la corta de arbolado, la creación de nuevos caminos o accesos, etc.
5. No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a las poblaciones animales silvestres.

6. En el caso de detectar la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo) en la zona de actuación, se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata a la Dirección General de Medio Ambiente, con el fin de tomar las medidas necesarias que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los ejemplares de fauna o flora protegida afectados.
7. Se deberá proceder a la retirada de cualquier tipo de residuo no biodegradable generado por la maquinaria y operarios, los cuales serán gestionados según las disposiciones establecidas en la Ley 22/2011, de 38 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.
8. No se realizarán labores de mantenimiento de maquinaria en el entorno de la obra.
9. Este informe deberá ser exhibido en el acto a cuantas autoridades o Agentes de la misma lo requieran.
10. Los materiales de construcción que contienen amianto, cuando su poseedor desee o tenga la intención u obligación de desechar, tienen la consideración de residuo peligroso, de conformidad con la lista establecida en la Decisión 2000/532/CE de la Comisión, de 3 de mayo de 2000, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, con la redacción dada por la Decisión 2014/955/UE de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014.

El abandono, vertido o depósito incontrolado de residuos peligrosos constituye una infracción administrativa, según se dispone en el artículo 50 del Real Decreto 833/1988, Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

Por lo anteriormente expuesto, se considera que cuando se proceda a la renovación de tuberías, las desechadas deben gestionarse como residuos de construcción y demolición, entregándolos a un gestor autorizado.

A su vez, cuando el residuo sea materiales de construcción y demolición que contienen amianto, su desmontaje y manipulación debe realizarse por equipos registrados en el RERA (Registro de Empresas con Riesgo de Amianto, dependiente del Servicio de Salud y Seguridad en el Trabajo), conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajadores que están expuestos o sean susceptibles de estar expuestos a fibras de amianto y transporte en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, estos residuos deben ser entregados a un gestor autorizado para su correcta gestión, de conformidad con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

11. Antes de comenzar las obras, se jalonarán las zona de actuación.
12. Se retirará la tierra vegetal, para utilizarla en labores de restauración de la capa más superficial de la excavación. Se pondrá especial atención a no mezclar la tierra vegetal con otros horizontes más profundos.
13. Se informará del contenido de este informe a los operarios que realicen las actividades, tanto en fase de obra como de funcionamiento. Así mismo, se dispondrá de una copia de éste en el lugar de las obras, y durante la fase de obras.
14. Se utilizarán los accesos existentes para la realización de los trabajos.
15. Se repondrán todas las infraestructuras, servicios y servidumbres afectadas durante la fase de obras, y se repararán los daños derivados de dicha actividad.

16. Dada la cercanía de la instalación prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado, el proyecto de ejecución definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de actuación. Ésta deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso de maquinaria, acopios y préstamos, para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos.
17. Evitar el vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos.
18. Evitar en la medida de lo posible, la producción de ruidos y polvo durante la fase de ejecución de las obras.
19. Se aplanarán y arreglarán todos los efectos producidos por la maquinaria pesada, tales como rodadas, baches, etc.
20. Al finalizar los trabajos llevar a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la fase de obra.

4. Medidas complementarias.

21. En las zonas de actuación cercanas a cauces se deberán extremar las precauciones en cuanto a la emisión de partículas, para minimizar la afección a la vegetación y fauna a esos cauces asociada.
22. Mantener la maquinaria a punto, para así minimizar el impacto producido por los ruidos, vertidos de aceites y combustibles, emisiones de gases y humos de combustión a la atmósfera.
23. Se pondrá especial cuidado en el manejo de lubricantes y sustancias tóxicas, con el fin de evitar vertidos y escapes accidentales, únicamente podrán utilizarse sustancias homologadas, siguiendo en todo momento las instrucciones de uso y mantenimiento del fabricante.
24. Se deberá proceder a la retirada de cualquier tipo de residuo no biodegradable generado por la maquinaria u operarios, los cuales serán depositados en centros autorizados para ello.
25. Respecto a la protección al medio hídrico, se deberá evitar la generación de cualquier contaminación o turbidez por arrastres de sólidos en suspensión a los cursos y masas de agua. Se instalarán las barreras de retención de sólidos que sean necesarias para evitar cualquier afección a los cauces.
26. El lavado de las cubas de hormigón se realizará en zonas específicas destinadas para tal fin dentro de las propias obras. En ningún caso dentro del ámbito de cauces, ni en el entorno de afección del patrimonio arqueológico y etnográfico. Se tomarán las medidas necesarias para impedir el lavado de herramientas o vertidos de residuos o materiales procedentes de la ejecución de los trabajos en los cauces.

27. En el caso de que existieran cruces de la conducción con los cauces deberán establecerse medidas para evitar el posible efecto barrera sobre la ictiofauna. Si se prevé enterrar la conducción bajo el cauce, su extremo superior se dispondrá al menos 0,5 m de profundidad respecto al nivel más bajo del lecho.
28. En las labores de desbroce, previo al enterramiento de la conducción, se proscribe el empleo de herbicidas y la quema en el acondicionamiento de restos en el entrono de los cauces. Mediante desbrozadora, se puede completar el acondicionamiento con el uso de un disco de corta y picado para la vegetación leñosa fina (menor de una pulgada). Con motosierra de poda, se completará el acondicionamiento de los restos leñosos gruesos picándolos en tacos menores a 0,5 m y pase de tijera de dos manos para remate de las ramillas, quedando los restos homogéneamente distribuidos por el suelo.
29. Se recuerda el art.26 de la Ley 11/2010 de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura (Los nuevos titulares o concesionarios de aprovechamientos hidráulicos quedan obligados a colocar y mantener en buen estado de conservación y funcionamiento dispositivos en la entrada de los cauces o canales de derivación y en la salida con la finalidad de impedir el paso de los peces a los cursos de derivación, sean públicos o privados).
30. No se realizará el mantenimiento de los vehículos en la obra, dada la cercanía de los núcleos urbanos, los cambios de aceite y las operaciones de reparación y mantenimiento se realizarán en instalaciones autorizadas dentro éste. No se permitirán vertidos de sustancias contaminantes (aceites, combustibles, etc.) y residuos al medio con objeto de evitar la contaminación de este.
31. En caso de cualquier incidencia, como derrame accidental de combustibles o lubricantes, se actuará de forma que se restaure el suelo afectado, extrayendo la parte de suelo contaminado, que deberá ser recogido y transportado por gestor autorizado para su posterior tratamiento.
32. De forma general, toda actuación en Dominio Público Hidráulico o Zona de Policía de Aguas, deberá contar con la autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

5. Programa de vigilancia ambiental

Una vez terminadas las obras, se presentará a este Servicio de Protección Ambiental una memoria con las actuaciones de vigilancia ambiental realizadas. Los documentos que acrediten la entrega de los residuos a los diferentes gestores autorizados y reportaje fotográfico a color de las zonas de actuación una vez restauradas.

Este informe se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

El informe de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera autorizado el proyecto en el plazo de cuatro años a contar desde la fecha de notificación de dicho informe.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

El Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Mérida, a 22 de abril de 2019

